

El Consejo de Administración de COOPERAEL, en uso de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO

1. Que es facultad del Consejo de Administración adoptar y reformar los reglamentos de los diversos servicios ofrecidos por la cooperativa;
2. Que el consejo de Administración tiene el deber de vigilar el desarrollo y comportamiento de todos los servicios,
3. Que la cartera es el activo financiero más importante de la cooperativa;
4. Que en materia de cartera es propósito de la cooperativa actuar conforme a las disposiciones legales, especialmente en lo contenido en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

ACUERDA:

Poner en vigencia el presente **Reglamento de Cartera** que busca establecer parámetros legales para la administración, calificación, evaluación, provisión y recaudo de la cartera, con el cual se regulan las relaciones con los asociados en esta materia y al que deben acogerse los órganos de dirección, lo mismo que los empleados que atiendan las respectivas operaciones de cartera.

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTICULO 1. DEFINICIÓN: Se entenderá por cartera todas aquellas operaciones activas de crédito otorgadas y desembolsadas por la Cooperativa, bajo distintas modalidades aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito y las normas vigentes en esta materia.

ARTICULO 2. OBJETIVOS:

- a. Implementar procedimientos técnicos para la administración eficiente de la cartera.
- b. Mantener indicadores de cartera dentro de los patrones de riesgos aceptados por la normatividad vigente.
- c. Crear una cultura de pago en la comunidad de asociados, que contribuya a la estabilidad de la entidad y al mejoramiento de sus servicios.

d. Establecer mecanismos conforme con la normatividad vigente que permitan una adecuada evaluación, calificación, clasificación, provisión de la cartera de crédito y control del riesgo crediticio.

e. Establecer mecanismos que revelen y establezcan las contingencias de pérdida del valor de la cartera y realizar los registros de acuerdo con la realidad económica y Contable.

ARTICULO 3. POLÍTICAS.

a. El recaudo de la cartera se realizará de conformidad con los principios cooperativos, las normas legales vigentes sobre la materia, el estatuto y el presente reglamento.

b. El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago.

c. La recuperación de la cartera se realizará de forma que coadyuve al cumplimiento de los flujos de caja, con recaudos eficientes y dentro los términos pactados.

d. El proceso de recaudo estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del deudor, que permitan llegar acuerdos de pagos convenientes para las partes.

e. Informar oportunamente a los asociados de los atrasos en sus obligaciones financieras.

f. La administración de la cartera estará guiada a generar compromisos de pagos directos, que eviten costos innecesarios a los asociados.

ARTÍCULO 4. ESTRATEGIAS. En el desarrollo del proceso de cobro, COOPERAEL aplicará las siguientes estrategias:

a. Servicio personalizado con el asociado, de tal manera que se expongan, de forma clara y precisa, las condiciones de la negociación.

b. La información obtenida del asociado, permitirá ampliar el conocimiento sobre sus dificultades de pago, de tal manera que facilite ofrecerle asesoría y alternativas de solución, al alcance de COOPERAEL.

c. Seguimiento y evaluación constante de las diferentes variables de la cartera, para prevenir su morosidad.

d. Administración de las garantías otorgadas, como sistema que permita cuantificar su calidad.

e. Desarrollar acciones, posteriores al desembolso del crédito, que permitan conocer los cambios que puedan afectar la recuperación del mismo.

f. Evaluación del perfil de los asociados morosos, con el fin de asesorar los comités de crédito y evaluación de cartera.

g. Mantener actualizada la base de datos de todos los asociados, como mecanismo que ayude en la toma de decisiones.

CAPITULO II. CALIFICACIÓN, EDADES Y REGLA DE ARRASTRE

ARTICULO 5. Para facilitar la administración de los riesgos de créditos, COOPERAEL calificará los créditos, en las siguientes categorías:

a. **Categoría A o Riesgo Normal:** Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención adecuadas, capacidad de pago e ingresos ciertos que permitan atender la obligación en los términos pactados.

b. **Categoría B o Riesgo aceptable, superior al Normal:** Son créditos aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que pueden afectar transitoria o permanentemente la capacidad de pago del deudor y consecuentemente el normal recaudo del crédito.

c. **Categoría C o Riesgo Apreciable:** Son créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor que comprometen el normal recaudo del crédito.

d. **Categoría D o Riesgo Significativo:** Son créditos que tienen cualquiera de las características del crédito de riesgo apreciable, pero en grado mayor, de tal manera que la probabilidad de recaudo es altamente dudosa.

e. **Categoría E o Riesgo de Incobrabilidad:** Son créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor, no tienen probabilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6. EDADES. De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera se calificará de la siguiente manera:

CATEGORÍA	COMERCIAL	CONSUMO	VIVIENDA
A	0-30 días	0-30 días	0-60 días
B	31-90 días	31-60 días	61-150 días
C	91-180 días	61-90 días	151-360 días
D	181-360 días	91-180 días	361-540 días
E	> 360 días	> 180 días	> 540 días

ARTÍCULO 7. Esta cartera podrá clasificarse en una categoría de Riesgo Mayor teniendo en cuenta los siguientes criterios: Capacidad de pago del deudor, ingresos y egresos del deudor y flujo de caja del proyecto a financiar, considerando las condiciones del crédito (plazo, períodos de pago, otros), tipo de vinculación y estabilidad laboral, de conformidad con información financiera actualizada y documentada.

ARTÍCULO 8. CLASIFICACIÓN DE CARTERA. La Cartera de créditos deberá clasificarse según la naturaleza de las garantías que la comparan así:

ARTÍCULO 9. Cartera de crédito con garantía personal. COOPERAEL clasificará dentro de esta categoría los créditos cuyo respaldo sea el patrimonio del deudor y/o de los codeudores.

ARTÍCULO 10. Cartera de crédito con garantía real y/o personal admisible. Se clasificarán en esta categoría las obligaciones que se encuentren amparadas por contratos de hipoteca, contratos de prenda, con o sin tenencia, o depósitos de dinero que se refieren al Art. 1173 del Código de Comercio.

ARTICULO 11. REGLA DE ARRASTRE. Cuando COOPERAEL califique en B, C, D o E cualquiera de los créditos de un mismo deudor, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos que pertenezcan a la misma clasificación.

ARTICULO 12. Salvo que haya razones válidas que demuestren la existencia de un menor riesgo, los créditos objeto de arrastre a que se refiere el Artículo anterior podrán permanecer en una misma calificación, situación que será informada al comité de cartera.

ARTICULO 13. No serán sujetos a la regla de arrastre las obligaciones crediticias al día y garantizadas como mínimo en un 100% con los aportes, siempre que la Cooperativa no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso, y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida.

CAPITULO III. EVALUACIÓN

ARTICULO 14. El consejo de administración designará un comité evaluador de cartera de conformidad con la ley, que será el órgano encargado de realizar la evaluación de la cartera y se ceñirá a lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, emitida por la Supersolidaria. No obstante, serán los miembros del Consejo de Administración, quienes, junto con el Gerente, deberán supervisar, cuidadosamente, tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTÍCULO 15. COOPERAEL evaluará la cartera de los créditos, con base en los siguientes criterios:

a. Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares, que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada, en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera, provenientes de otras fuentes.

b. Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará, a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. Para este efecto se tendrá en cuenta la información financiera y los indicadores económicos calculados al momento del otorgamiento del crédito.

c. Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivasy su valor comercial; utilizando para el efecto, estudios técnicos existentes en el mercado realizados por personas o entidades idóneas, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a tres (3) años. Para el caso de la constitución de prendas sobre bienes muebles, la periodicidad de verificación de su existencia y valoración será anual.

d. Servicio de la deuda. iSe evaluará el cumplimiento de los términos pactados; es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses).

e. El número de veces, que el crédito se ha, reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que mientras más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

f. Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga COOPERAEL.

ARTICULO 16. Los informes de las evaluaciones realizadas, por COOPERAEL, estarán a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria y el Revisor Fiscal. Igualmente, este informe será entregado al Consejo de Administración y Gerente como medida de control Administrativo.

	REGLAMENTO DE CARTERA	Modificación 04/2024
		Versión 02
		Página 6 de 14

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE COBRANZA

ARTICULO 17. COOPERAEL aplicará los siguientes criterios generales para el proceso del recaudo de los créditos:

- a. **Cobro preventivo:** Se realizará con la finalidad de evitar que el Asociado entre en morosidad con sus créditos.
- b. **Cobro Directo:** La Cooperativa agotará todos los medios posibles que permitan hacer el arreglo directo con el deudor y el codeudor.
- c. **Cobro Prejurídico:** La Cooperativa hará una etapa inicial del cobro Prejurídico para tener un acercamiento con el asociado, de tal forma que permita explorar hasta las últimas posibilidades de recuperación de crédito.
- d. **Cobro Jurídico:** Agotadas las etapas anteriores, COOPERAEL enviará los créditos no recuperados a los abogados, para hacer efectivas sus garantías.

ARTICULO 18. COOPERAEL de acuerdo al tiempo de mora de la deuda tomara las siguientes acciones:

-DE 1 a 30 DÍAS DE MORA. Realizar llamada telefónica al deudor para recordarle que el pago de la obligación no se hizo en la fecha estipulada. Se establece fecha del pago.

-DE 31 A 60 DÍAS DE MORA. Se le envía una carta al deudor y codeudor, dejando constancia de recibido, recordándole su obligación vencida.

-DE 61 DÍAS EN ADELANTE Cobro Prejurídico. El cobro Prejurídico es la última opción que el deudor tiene de pagar a través de la cooperativa, antes de ser enviado al abogado.

Al día sesenta y uno (61) de vencidos, se envía nueva carta al deudor, junto con la carta a los codeudores para informarles sobre el atraso en el pago de las cuotas, haciéndoles mención sobre el cobro ejecutivo a adelantar. Si durante los 30 días siguientes, la deuda NO muestra progreso o si existe incumplimiento de los acuerdos de pago, el Gerente pasará el caso al Abogado.

-DE 90 DÍAS EN ADELANTE. Se prepara la documentación para enviar al cobro jurídico. Se envía una carta al deudor y codeudor (es) notificando el paso a cobro jurídico.

El Proceso ejecutivo estará a cargo de un abogado como persona natural o jurídica que la Cooperativa autorice para llevar a cabo este proceso legal.

ARTICULO 19. A juicio del Gerente y/o Consejo de Administración podrá autorizar el inicio de cobro jurídico en un término inferior al señalado en el presente numeral.

ARTICULO 20. La cooperativa se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de la capacidad de pago del deudor principal y/o sus codeudores y podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 21. El incumplimiento del acuerdo de pago por parte del deudor dará lugar inmediatamente a las acciones judiciales respectivas. Para tal efecto, el Gerente dará traslado al Abogado Externo para cobro jurídico, tan pronto se verifique el incumplimiento.

ARTICULO 22. El proceso administrativo y ejecutivo de cobranza será liderado por el representante legal, con el apoyo del consejo de administración.

ARTICULO 23. Las costas por abogados, en caso de un cobro Prejurídico o jurídico, serán a cargo exclusivamente de los deudores. Igualmente, los demás gastos en que incurra la Cooperativa para obtener el cobro de las sumas adeudadas correrán por cuenta de los deudores.

ARTICULO 24. Medios de cobro:

CONSIDERACIONES ESPECIALES LEY 2300 "DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CONSUMIDORES:

PARAGRAFO 1 *Canales autorizados de contacto:* COOPERAEL podrá utilizar uno o varios de los siguientes mecanismos para obtener el contacto con los deudores: Llamadas telefónicas, cartas, mensajes de texto, mensajes al WhatsApp, mensajes en buzón de celular o contestador automático y correos electrónicos, salvo que se cuente con la confirmación del deudor sobre la no utilización de alguno de los canales.

PARAGRAFO 2 *Horarios y periodicidad:* De acuerdo a lo establecido en la citada Ley 2300, los horarios de contacto en el caso del área de cartera y/o tercero delegado serán de lunes a viernes de 07:00 am. A las 07:00 pm y sábados de 08:00 a.m. a 03:00 p.m.

El asociado no podrá ser contactado por parte del área de cartera mediante varios canales dentro de una misma semana ni en más de una ocasión durante el mismo día.

PARAGRAFO 3 *Referencias Personales:* No se podrán contactar a las referencias personales o de otra índole. Diferente cuando se trata del avalista, codeudor o deudor solidario al cual se le contactará en la misma condición que establece la Ley 2300.

Envío de mensajes: Estará sujeto a la Ley 2300 en todos sus ítems.

Actualización de datos: Para que puedan ser aplicados con éxito los parámetros de la Ley 2300, la información de contacto de los titulares, avalista, codeudor o deudor solidario.

ARTICULO 25. Respecto a los abonos a la deuda o deudas de los asociados activos, estos deben aplicarse en el siguiente orden;

- 1.- Aportes sociales.
- 2.- A los intereses generados
- 3.- Pago de obligaciones.

ARTICULO 26. Al momento de retirarse un asociado los aportes deben aplicarse en el siguiente orden:

- 1.- Honorarios de cobranza en caso de que existan.
- 2.-Obligaciones sin garantía de codeudores
- 3.- El saldo se distribuye proporcionalmente a las demás obligaciones.

CAPITULO VI REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

ARTICULO 27. Reestructuración: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

ARTICULO 28. Las reestructuraciones serán un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada.

PARÁGRAFO. En los sistemas de información de la cartera de crédito de COOPERAEL se dejará evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTICULO 29. A los Créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo. Esta calificación dependerá de las condiciones financieras del deudor. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.

ARTICULO 30. Podrán ser trasladados a una categoría de menor Riesgo los créditos reestructurados, solo cuando el deudor haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

ARTICULO 31. Si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar Inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), se efectuará la ley de arrastre y se calcularán las provisiones; suspendiendo la causación de intereses en el estado de resultados. Mientras se produce el recaudo de los intereses, el registro correspondiente se llevará en cuentas de orden.

ARTÍCULO 32. Un crédito se reestructurará una sola vez, presentando una carta con la explicación con los motivos por los cuales se solicita dicha reestructuración. La Cooperativa se reservará el derecho de aceptar la mencionada solicitud.

ARTICULO 33. Las reestructuraciones serán concedidas conforme a los reglamentos pertinentes, en cuanto se refiere a las instancias que lo aprueban, montos y plazos.

ARTÍCULO 34. Toda reestructuración estará sujeta a:

- a. Seguimiento permanente respecto al cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- b. La actualización del avalúo de la garantía hipotecaria o prendaria, si existieren, cuando tenga más de un (1) año de haber sido practicado, a fin de establecer su valor de mercado o de realización.
- c. Dejar evidencia, en el sistema de información de la Cooperativa, del número de veces de reestructuraciones realizadas.

ARTÍCULO 35. Cuando un acuerdo de reestructuración se incumpla, se iniciará inmediatamente el proceso de cobro jurídico.

ARTICULO 36. Novación: Es la sustitución de una nueva obligación por otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (Art. 1687 del código civil).

Hay novaciones en los siguientes casos:

- a) Cuando hay sustitución de una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b) Cuando hay sustitución de un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

CAPITULO VII ASPECTOS CONTABLES

ARTICULO 37. PROVISIONES DE CARTERA. Se constituirán provisiones individuales y/o generales para la protección de las obligaciones vencidas conforme a las normas legales vigentes.

37.1. Provisión General. Como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta.

37.22. Provisión Individual. Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el numeral anterior, Cooperael mantendrá en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos en los porcentajes que se relacionan en la tabla que se presenta a continuación:

	COMERCIAL		CONSUMO	
	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN
A	0-30	0%	0-30	0%
B	31-90	1%	31-60	1%
C	91- 180	20%	61-90	10%
D	181- 360	50%	91- 180	20%
E	>360	100%	181- 360	50%
			>360	100%

PARÁGRAFO. La decisión de constituir una provisión individual superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por el consejo de administración.

ARTICULO 38. CASTIGO DE CARTERA. El castigo corresponde a una depuración (dar de baja) contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, cumpliendo de esta manera con la integridad, verificabilidad y objetividad de las cifras reveladas frente a la realidad económica de los bienes, derechos y obligaciones existentes.

ARTICULO 39. COOPERAEL podrá castigar obligaciones crediticias en cualquier tiempo bajo los siguientes requisitos:

- a. Incapacidad económica del deudor y codeudor o codeudores.
- b. Desmejoramiento de la garantía.
- c. Saldo insoluto, como resultado de bienes rematados, que no cubran la totalidad de la obligación.
- d. No localización del deudor y codeudor o codeudores solidarios.
- e. En caso de muerte del deudor y el seguro del crédito no cubra la totalidad de la obligación.
- f. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos para obtener su cobro o pago.
- g. Que la obligación esté catalogada en la categoría de irrecuperable y esté totalmente provisionada.

PARÁGRAFO. No se podrá realizar castigo de cartera, mientras los deudores conserven la calidad de Asociado y los saldos por capital e intereses no estén totalmente provisionados.

ARTICULO 40. El castigo de cartera NO configura efectos legales, suspensión o inactividad procesal alguna. Por consiguiente, se continúa, con la debida y oportuna gestión de cobro, investigando sobre los bienes o ingresos que puedan ser embargados a los obligados.

ARTÍCULO 41. REMISIÓN Y APROBACIÓN DEL CASTIGO DE CARTERA.

La Administración serán los encargados de remitir al consejo de administración la propuesta con los créditos a castigar, anexando la siguiente información:

- a. Valor de la Cartera a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.
- b. certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
- c. Concepto del Representante Legal.
- b. Concepto Jurídico.
- c. Las gestiones realizadas para considerar los activos a castigar como incobrables o irrecuperables.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42. Por incumplimiento en el pago oportuno de los créditos, el Asociado se hará acreedor a suspensiones temporales o definitivas en la utilización de los servicios, sin perjuicio de las sanciones por mora o acciones legales para la recuperación de los créditos.

ARTÍCULO 43. La Cooperativa mantendrá el compromiso de efectuar las actualizaciones a las centrales de riesgos, para informar el comportamiento de pago de todos sus asociados y cuidará por su veracidad, exactitud y oportunidad.

ARTICULO 44. El solicitante se compromete a justificar la inversión que haga con los recursos obtenidos en la Cooperativa y a permitir la supervisión de crédito cuando la Cooperativa lo estime conveniente.

ARTICULO 45. La Cooperativa podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación inmediatamente compruebe que el prestatario ha variado el destino de la inversión o desmejorado la garantía, sin previa autorización.

ARTICULO 46. La Cooperativa tomará las medidas del caso para asegurarse el pago de la deuda con base en órdenes de retención sobre sueldos, prestaciones sociales, etc.

ARTICULO 47. Todos los créditos en COOPERAEL tendrán un seguro de vida para deudores o protección de cartera.

ARTÍCULO 48. Cuando un asociado trámite su retiro voluntario ante, el Consejo de Administración, y la sumatoria de sus deudas supere el monto de sus aportes, deberá pagar el saldo al momento de la desvinculación; o realizar un acuerdo de pago para cancelar el saldo de la obligación.

ARTICULO 49. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el consejo de administración, atendiendo en primer lugar a los principios cooperativos generalmente aceptados y, en segundo término, por las normas legales que regulen el crédito en las cooperativas.

ARTICULO 50. Cualquier modificación al reglamento de Cartera deberá ser discutida y aprobada por el Consejo de Administración. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, el Consejo de Administración tiene la competencia para aclararla y resolverla.

CAPITULO IX FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EVALUACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 51. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: El Comité de Evaluación de Cartera de Cooperael, actuará como órgano permanente de carácter técnico, especializado y auxiliar del Consejo de Administración. Estará conformado por tres (3) miembros nombrados por este organismo para períodos de un año, pudiendo ser removidos en cualquier momento o reelegidos, según criterio del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS: Para ser integrante de este Comité, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener conocimientos en temas financieros y económicos, así como en el manejo de la normativa que regula la evaluación de cartera de créditos.
- Gozar de buena moralidad Comercial y Financiera.

ARTÍCULO 53. DIGNATARIOS DEL COMITÉ: El Comité de Evaluación de cartera designará de entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Coordinador y secretario, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité de Evaluación de Cartera tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Programa Anual de Seguimiento y Evaluación de Cartera.
2. Evaluar la cartera de crédito y proponer las reclasificaciones y recomendaciones pertinentes, de acuerdo con la morosidad y niveles de riesgo que se observen, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en el Reglamento de Crédito y Cartera y en las disposiciones que regulan la materia.
3. Realizar el seguimiento a los créditos reestructurados y recalificados.
4. Proponer las provisiones de cartera, de acuerdo con los resultados del seguimiento y evaluaciones que realice.

5. Presentar informe al Consejo de Administración sobre la actividad cumplida en cada período que se evalúe, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.

6. Revisar el índice de morosidad de la Cooperativa y proponer estrategias que tiendan a disminuirla.

7. Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas sobre la administración de cartera, que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen de organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 55. REUNIONES. El Comité celebrará reuniones ordinarias por lo menos una (1) vez cada semestre, de acuerdo con el calendario acordado para el periodo anual. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Coordinador del Comité. A las reuniones del Comité podrán asistir como invitados uno o varios miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y/o Revisor Fiscal, Gerente, Analista de Cartera. Bien sea por invitación cursada en forma directa por el Comité o a solicitud de miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Coordinador. En caso de ausencia de este, será presidida por su suplente.

ARTÍCULO 56. QUÓRUM Y DECISIONES: Para sesionar y tomar decisiones o emitir pronunciamientos con plena validez, será necesaria la asistencia de por lo menos dos (2) de los miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso de sus miembros. No obstante, si en algún caso no fuere posible lograrlo, los votos a favor deberán ser mínimo de dos (2). En caso de efectuarse la reunión con asistencia de solamente dos (2) de sus miembros, se requerirá unanimidad.

ARTÍCULO 57. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES: De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, deberá dejarse constancia escrita en Acta que permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las Actas tendrá el carácter de información privilegiada de la Cooperativa. Las Actas deberán ser firmadas por los miembros del Comité que hayan participado en la reunión, lo cual les dará el valor de documento probatorio de lo que conste en ellas.

Las actas deberán ir acompañadas de la documentación que sustente las decisiones que se adopten. En el caso de las actas donde se aborde la evaluación de cartera, deberá estar soportada con la copia de los formatos correspondientes a todos los casos que se evaluaron.

ARTICULO 58. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

El presente reglamento de Cartera fue aprobado en reunión del Consejo de Administración del día 15 de mayo de 2019, según consta en el acta N° 145.

Aprobado su modificación por el Consejo de Administración, el 09 de abril de 2024, según Acta No 241.

GERMAN HIGUERA
Presidente

MARTHA MARROQUÍN
Secretario

Versión	FECHA	ACTA	NATURALEZA DEL CAMBIO
1	15 de mayo de 2019	145	Documento inicial. Versión 1
2	09 de abril de 2024	241	Actualización reglamento